



Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Facultad de Ciencias del Trabajo
Universidad de León
Curso 2017 / 2018

EL PAPEL DE LA OIT EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

**(ILO'S ROLE IN THE ERADICATION OF
CHILD LABOR)**

Trabajo Fin de Grado realizado por el alumno D. Javier Suárez Zazo.

Director Dr. D. Juan José Fernández Domínguez.

ÍNDICE:

I. RESUMEN:	1
II. ABSTRACT:	1
III. OBJETO:	2
IV. METODOLOGÍA:	3
V. LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT.	4
1.- CONVENIO NÚMERO 138 DE LA OIT 1973: LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.	4
2.- RECOMENDACIÓN NÚMERO 146.	7
3.- CONVENIO NÚMERO 182: LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. 8	
4.- RECOMENDACIÓN NÚMERO 190 Y GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INICATIVA.	9
VI. LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE LA OIT: EL TRABAJO INFANTIL EN EL MARCO DEL TRABAJO DECENTE.	12
1.- LA TRATA DE SERES HUMANOS.	16
1.1.- Trata para la explotación sexual.	20
1.2.-Los “niños de la calle, “menores de circuito” y otras formas de explotación: adopciones ilegales, “mulas” y extracción de órganos.	24
2.- LOS NIÑOS SOLDADO	27
3.- LOS NIÑOS ESCLAVOS.	30
VII. III.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL FOMENTADA POR LA OIT Y SU PROYECCIÓN SOBRE LAS MULTINACIONALES.	36
VIII. CONCLUSIONES:	45
IX. BIBLIOGRAFÍA:	

I. RESUMEN:

El estudio aborda la cuestión del empleo infantil. Problema muchas veces invisible en las sociedades occidentales, pero intolerable lacra que afecta gran parte del resto del mundo.

La publicidad a través de los medios sociales, y algunos de las muestras más lacerantes de explotación laboral, han puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de actuar. Muchos años llevan trabajando, sin embargo, la OIT en un problema secular. A su primer papel armonizador a través de una normativa mínima, cabe unir los esfuerzos institucionales dentro de la estrategia conocida como “trabajo decente”, destinada a abordar el poliédrico escenario de maltrato, abuso y explotación de menores y adolescentes. Especial atención merecerá la consideración del que probablemente sea el uno de los instrumentos más fértiles en este empeño: el compromiso de las grandes multinacionales de sumar su esfuerzo al de otras organizaciones de base que llevan décadas dedicando su esfuerzo a este problema.

II. ABSTRACT:

This study examines the issue of child labour. Often invisible in Western societies, this problem represents an intolerable scourge that affects much of the rest of the world.

Publicity on social media and lacerating examples of labour exploitation have highlighted the urgent need to act. However, the ILO has been working for many years on this age-old problem. Its initial regulatory role of introducing minimum standards has now been reinforced by institutional actions within the “decent work” strategy, aimed at addressing a multifaceted scenario of mistreatment, abuse and exploitation of children and adolescents.

What is probably one of the most productive approaches in this endeavour merits special attention: the commitment of large multinationals to add their weight to the efforts of other community-based organisations that have spent decades tackling this problem.

III. OBJETO:

Lejos de un análisis sobre la normativa española destinada a regular el tema de la incorporación de los niños y jóvenes al mercado español de trabajo, este trabajo ha pretendido un enfoque más general sobre la realidad del trabajo infantil en el mundo. La finalidad última a la que responde radica en mostrar una exposición sistemática de la norma, sin comentarios o valoraciones adicionales salvo cuando sea estrictamente precisos, al considerar que el primer paso antes de elucubrar sobre cualquier iniciativa es conocer los instrumentos de los que dispone el jurista para abordar una cuestión social de primer orden.

A tal fin se da cuenta, en primer lugar, de cuanto lleva décadas avanzando la OIT a través de sus convenios sobre edad de incorporación al trabajo y peores formas de trabajo infantil, completado por las Recomendaciones que los acompañan.

En segundo término, agotada la vía normativa, se ha tratado de poner de relieve su actualidad a través de los programas sobre trabajo decente, siguiendo la agenda trazada por la OIT y prestando especial atención al problema de la trata y su utilización para la explotación sexual, el tráfico de drogas o el comercio de órganos y ensayos clínicos irregulares, el fenómeno de los niños soldado o la servidumbre del trabajo por deudas que enlaza de manera natural con el trabajo forzoso.

La perspectiva se cierra con el esfuerzo de recopilación que ha supuesto acceder a todos los Acuerdos Marco Internacionales que figuran en la base de datos de la OIT, incorporando cuantas previsiones introducen respecto al trabajo infantil, para dejar no solo noticia de su contenido, sino facilitar su acceso directo a fin de disponer una fuente de información de primera mano del instrumento que vincula a las grandes empresas multinacionales y a las Federaciones Sindicales Internacionales de mayor peso específico a nivel mundial.

IV. METODOLOGÍA:

La construcción del presente trabajo ha tenido lugar a través de tres fases perfectamente delimitadas:

En primer lugar, el acceso al conocimiento de las principales normas e iniciativas de la OIT que abordan el trabajo infantil. El muestrario era lo suficiente amplio, diverso y desconocido como para ocupar gran parte del tiempo en su localización, agrupación por distintas materias y ámbitos de actuación y comprensión de sus relaciones recíprocas.

En la segunda de las etapas se consideró imprescindible acceder a otros instrumentos internacionales con incidencia en la materia, seleccionando a tal efecto los Acuerdos Marco Internacionales que, con independencia de su contenido, siempre establecen remisiones o previsiones en orden a cumplir la normativa de la OIT tomada como referente.

En un tercer momento, y dado que el acopio de material era lo suficientemente extenso como para no requerir mayores fuentes de información, se procedió a su sistematización y presentación bajo la forma ofrecida a su consideración; acompañada, siempre, de algunas de las muchísimas referencias bibliográficas que han ayudado a quien suscribe a conocer mejor el escenario y sus principales muestras trascendentes en Derecho.

V. LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT.

La primera aproximación a la ordenación de aspectos socio-laborales relacionado con la protección del niño habrá de quedar situada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño, a la cual seguirá, en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la proclama de sus derechos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 23 y 24) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10)¹.

En el plano laboral, tales antecedentes se remontan al art. 427 del Tratado de Versalles, cuando recoge la abolición del trabajo infantil y la limitación del trabajo de los jóvenes como uno de los principios universales aplicables al trabajo, mostrando, así, que es “el primer sector del Derecho Internacional que se ha ocupado de los niños y sus derechos para protegerles de la explotación laboral”².

De él surgen “los instrumentos fundamentales para actuar en Derecho a nivel Mundial”,³ con el contenido a continuación abordado.

1.- CONVENIO NÚMERO 138 DE LA OIT 1973: LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.

La Conferencia General de la OIT, reunida en Ginebra el 26 de Junio de 1973, decidió adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en otros instrumentos precedentes: Convenio número 5, sobre la edad mínima (industria), de 1919; Convenio número 7, sobre la edad mínima (trabajo marítimo), de 1920; Convenio número 10, sobre la edad mínima (agricultura), de 1921; así como otros que completaron el elenco para extender un umbral de edad por debajo del cual no se podría trabajar a prácticamente todos los sectores productivos⁴.

¹ Una amplia descripción de los antecedentes en GARIBO PEIRÓ, A.: *Los derechos de los niños: una fundamentación*, Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2004, págs. 16 y 55.

² CANO LINARES, M.A. y TRINIDAD NÚÑEZ, P.: “La lucha contra la explotación infantil”, *Cuadernos Iberoamericanos de Integración*, núm. 13, 2010, pág. 7.

³ Así calificados por MENDIZÁBAL, G.: *Regulaciones del trabajo infantil*, México (Universidad Autónoma de México), 2010, pág. 41.

⁴ Organización Internacional del trabajo: Convenio número 138 sobre la edad mínima, 1973. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283
El elenco aparecerá completado con el: Convenio número 15, sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio número 33 sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio número 58 (revisado), sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio número 59 (revisado),

Las propuestas, convertidas en preceptos vinculantes llamados a conformar un único referente, se recogen en los 18 artículos de dicho Convenio, cuyo contenido presenta los siguientes aspectos de interés:

A. En su Preámbulo alude a la finalidad, situándola en el compromiso de alcanzar una política nacional en todos los Estados que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y, al tiempo, eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. A tal fin, todo Miembro que ratifique el Convenio deberá especificar la edad mínima de admisión al empleo en su territorio.

B. El art. 1 recoge el compromiso de adoptar con una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo para lograr el completo desarrollo físico y mental de los menores.

A su lado, y como complemento, el art. 3.1 fija en dieciocho años la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo que, por su naturaleza o condiciones, pueda resultar peligroso para la salud.

C. A tal regla siguen diversas excepciones contempladas en el art. 6, siempre y cuando se recojan según las condiciones prescritas por las autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores.

Estas excepciones son:

- 1) Miembros cuya economía esté insuficientemente desarrollada, previa consulta con las organizaciones competentes, los cuales podrían limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio.
- 2) Menores en un curso de enseñanza o formación.
- 3) Menores que realicen un programa de formación desarrollado en una empresa y aprobado por la autoridad competente.
- 4) Programas de formación de menores destinados a facilitar la elección de una ocupación o formación.

sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio número 60 (revisado), sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio número 112 sobre la edad mínima (pescadores), 1959 y Convenio número 123, sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.

- 5) Personas de trece a quince años en trabajos ligeros, siempre y cuando no perjudiquen su salud o desarrollo, ni su asistencia a la escuela o programas similares.

Las autoridades competentes deberán prever las medidas necesarias y las sanciones destinadas a asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio.

- D. El resto del Convenio añade excepciones y supuestos especiales en el art. 8, a cuyo tenor la autoridad competente podrá conceder, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo; tal, por ejemplo, en representaciones artísticas. No obstante, dichas excepciones llevan incorporadas las medidas necesarias, incluso las sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones generales, así como la determinación de las personas responsables de dicho cumplimiento (art. 9).

El resultado final puede ser compendiado bajo el siguiente gráfico:

	Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar.	Posibles excepciones para algunos países en desarrollo.
Trabajo peligroso Ningún menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.	18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)	18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)
Edad mínima límite La edad mínima de admisión al mercado laboral no debe ser inferior a la edad estipulada para la escolarización obligatoria, habitualmente, los 15 años de edad.	15 años	14 años
Trabajo ligero Los menores entre 13 y 15 años pueden realizar trabajos ligeros, probado que estos no pongan en peligro su salud, seguridad, ni sean un obstáculo para su educación, su orientación hacia una vocación ni su formación profesional.	Entre 13 y 15 años	Entre 12 y 14 años

2.- RECOMENDACIÓN NÚMERO 146.

A modo de “hoja de ruta” que contiene consejos para la aplicación por los Estados, la Recomendación núm. 146 acompaña al Convenio fijando cinco objetivos fundamentales⁵.

A. Política Nacional

Los primeros puntos de esta Recomendación sitúan su meta en las premisas recogidas en el art. 1 del Convenio núm. 138, otorgando prioridad a las necesidades de los menores y a las medidas necesarias para asegurar las mejores condiciones para su desarrollo físico y mental, fundándose en objetivos como lograr el pleno empleo, aliviar la pobreza, abolir la discriminación o, entre más, conceder facilidades para la enseñanza.

B. Edad Mínima

Según señalan los puntos 6 y 7, los Miembros deberían fijar la edad mínima para todos los sectores y actividades, situando como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo.

C. Empleos o trabajos peligrosos

Cuando la edad mínima de admisión a los tipos de empleo o de trabajo que puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores sea inferior a dieciocho años, procedería adoptar medidas urgentes para elevarla a esta cifra, conforme contempla el punto 10 del instrumento.

D. Condiciones de trabajo

El punto 13 recoge medidas para que las condiciones bajo las cuales están empleados o trabajan los niños y los adolescentes menores de dieciocho años de edad alcancen y se mantengan a un nivel satisfactorio, prestando particular atención a las siguientes: remuneración equitativa, limitación de las horas de trabajo, períodos de descanso entre jornadas, concesión de vacaciones pagadas, programas de Seguridad Social y planes de seguridad e higiene en el trabajo.

E. Medidas de control

Del punto 14 en adelante aparecen recogidas las medidas destinadas a asegurar la aplicación efectiva de la Recomendación.

⁵ FERNÁNDEZ TESORO, C: *La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo: regulación y práctica propias del Consejo de Europa y de la Unión Europea*, Tesis Doctoral, Madrid (Universidad Rey Juan Carlos), 2013, pág. 90.

Entre ellas se destaca la necesidad de fortalecer la labor de la Inspección de Trabajo, así como de desarrollar los Sistemas de Formación y los servicios con ambos relacionados.

Presta especial atención a los empleos y trabajos peligrosos, así como a la necesidad de impedir el trabajo de niños y adolescentes en edad de enseñanza obligatoria. En particular, insiste en la necesidad de adecuar la verificación de edades mediante un sistema eficaz con los registros y documentos pertinentes.

3.- CONVENIO NÚMERO 182: LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

Adoptado en Ginebra en 1999, presta específica atención a la necesidad de nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Cuestión que, a su parecer, requiere la necesidad de una acción inmediata por la importancia de la educación básica y la necesaria liberación de los niños afectados.

En el origen pesa, sin duda, el importante compromiso que presenta el art. 3 del Convenio núm. 138 antes mencionado, por las amenazas para la salud, seguridad y moral de los menores más allá del instrumento adoptado en 1973. Junto a él conforma el núcleo de Convenios Fundamentales de la OIT dedicado de manera expresa a los menores. En cuanto a tal, los Estados Miembros, incluso los que no lo han ratificado (España lo hizo en 2001, para unirse a los 170 que en la actualidad han adoptado este compromiso), están llamados a observar, promover y poner en práctica sus principios.

En un examen de su contenido habrá de poner de relieve los siguientes aspectos fundamentales⁶:

- A. Los Miembros que asuman el compromiso recogido en el Convenio deben adoptar todas las medidas necesarias para conseguir el fin de prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo, principalmente de los menores de 18 años, al igual que la designación de los mecanismos necesarios para ello, su puesta en práctica y la verificación de su aplicación y cumplimiento.

⁶ Siguiendo a JODAR. P.: "La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los estándares laborales internacionales", *IUS Labor*, núm. 4, 2005, págs. 2 y 3.

- B. El art. 10 recoge la obligación de todo Miembro de adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil enunciadas en el art. 3, a saber:
- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, así como el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados.
 - b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
 - c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales.
 - d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
- C. Para lograr el objetivo fundamental, los Miembros deben poner en práctica programas de acción concretos destinados a eliminar las peores formas de trabajo infantil y garantizar su aplicación y cumplimiento, con el establecimiento y aplicación de sanciones en garantía de su efectividad (art. 6 y 7).
- D. Desde un plano de solución positivo, parece imprescindible plantear la alternativa de fomentar y ofrecer una educación gratuita y oportunidades formativas para reintegrar en la sociedad a los menores afectados por los trabajos precarios, así como asistirlos convenientemente en el proceso, pues se encuentran en una situación particular de riesgo, principalmente para las niñas.

4.- RECOMENDACIÓN NÚMERO 190 Y GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INICATIVA.

Como soporte instrumental y elemental, dada la amplitud de las disposiciones del Convenio núm. 182, la Recomendación amplía y detalla las distintas iniciativas presentes en aquel a través de las siguientes medidas:

- A. Programas de acción

En su punto 2 señala que los programas de acción tienen carácter de urgencia, debido a cuanto consta a través de las declaraciones de los niños afectados por las peores formas de trabajo infantil y de sus familias.

Los objetivos de los programas radican en identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil, impedir y liberar la ocupación de niños en tales ocupaciones y garantizar su rehabilitación, prestando especial atención a los más pequeños y a las niñas, así como informar sensibilizar y movilizar a la opinión pública a fin de impulsar un movimiento social sostenido y constante como principal instrumento para la consecución del objetivo.

B. Trabajo peligroso

Al localizar los trabajos prohibidos, procederá tener en cuenta aquellos en los cuales los niños pueden quedar expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual, cuantos se realizan bajo tierra o agua y a alturas peligrosas, aquellos en los cuales se use maquinaria o herramientas peligrosas o se desarrollen en medios insalubres y con horarios prolongados o nocturnos (punto 3).

C. Aplicación

El punto 5 recoge la necesidad de diseñar y mantener una base estadística donde figure información actualizada del problema, incluyendo datos por edad, sexo, asistencia a la escuela, zona geográfica, etc. Igualmente habrán de aparecer los datos relativos a violación de las disposiciones nacionales, llevándose a cabo tal recopilación sin menoscabo del derecho a la intimidad.

Desde el punto 8 en adelante figuran los pasos a seguir por los Miembros, quienes deberían recopilar e intercambiar información relativa a actos delictivos, la búsqueda y procesamiento de los involucrados y su registro.

Igualmente deberán informar y sensibilizar a los dirigentes políticos nacionales, locales y parlamentarios, al igual que hacer partícipes a las organizaciones de empleadores y trabajadores e impartir información a los funcionarios públicos, en particular a los Inspectores de Trabajo. Otro aspecto importante viene dado por la idea de simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, desarrollar políticas empresariales al efecto y fomentar las prácticas idóneas para la abolición de estos trabajos.

Los Miembros, en fin, deberán de velar para que se impongan sanciones penales, civiles o administrativas destinadas a garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacional sobre las peores formas de trabajo infantil y facilitar la cooperación y asistencia internacional entre los Miembros, destinada a prohibir y eliminar efectivamente tal lacra, movilizandoo recursos para los programas nacionales e internacionales, la asistencia jurídica mutua, la asistencia técnica y el apoyo al desarrollo económico y social, así como los programas destinados a la erradicación de la pobreza y la educación universal.

En desarrollo del Convenio, y con complemento a la Recomendación analizada, resulta de gran interés acudir al instrumento diseñado por la OIT y dirigido a los parlamentarios de todos los países signatarios como Guía para la más adecuada cumplimentación por los mandatarios. De su contenido cabría destacar los aspectos que siguen⁷:

- El primer intento de intervención ha de estar y pasar, si fuera necesario, por ratificar los Convenios fundamentales y adoptar la legislación al respecto, haciéndola cumplir de manera efectiva.
- Sería necesario desarrollar programas destinados a tal fin y un modelo con distintas fases: a) instituir una autoridad específica a tal fin que coordine el nivel estatal y local; b) consultar, para su diseño, a las organizaciones sindicales y empresariales, así como tener en consideración las opiniones de otras organizaciones y grupos de sociedad civil, con el propósito de que responda a un movimiento ampliamente compartido; c) formularlo de una manera comprensible y difundirlo entre todos los sectores de la sociedad; d) establecer, en su seno, medidas concretas a desarrollar en plazos determinados, con metas y resultados esperados que sean sencillos de evaluar y consultar en los oportunos registros o estadísticas para llevar a cabo la oportuna evaluación.
- Los programas exigen, para su éxito, una adecuada dotación de recursos humanos y económicos. No procederá fijar objetivos o resultados prescindiendo de lo que va a ser su soporte vital en aspectos tales como la rehabilitación de los niños afectados, la promoción de la capacitación y el empleo de los padres, la mejora de la infraestructura educativa o la capacitación de un número suficiente

⁷ OIT: *Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2002, págs. 73- 126.

de docentes. En todo caso, y dado el carácter limitado de los recursos, es de todo punto aconsejable establecer prioridades claras en su asignación.

- La verdadera dimensión final de un programa vendrá dada por la capacidad para movilizar a la opinión pública y forjar alianzas destinadas a erradicar las peores formas de trabajo infantil. Clave del éxito o fracaso resulta el compromiso de los consumidores, quienes cada vez se movilizan más cuando deciden no adquirir productos o servicios de los que existe sospecha de haber sido elaborados bajo explotación infantil.
- En fin, y en función de la posición de cada Estado, resulta esencial la movilización de recursos a nivel internacional y la coordinación con iniciativas mundiales preocupadas por el problema. El recurso a los medios de comunicación para captar ayudas o formular denuncias se ha comprobado que resulta la vía más fértil para conseguir el apoyo exterior que todo programa de este tipo precisa.

VI. LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE LA OIT: EL TRABAJO INFANTIL EN EL MARCO DEL TRABAJO DECENTE

El trabajo decente puede ser definido como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos⁸.

Los términos trabajo y empleo habitualmente se usan como sinónimos; sin embargo, este último alude a una categoría de actividad más amplia y puede ser entendido como aquel efectuado a cambio de un salario cualquiera sea su forma, sin importar la relación de dependencia.

El trabajo decente busca expresar lo que sería un buen trabajo y un trabajo digno en un mundo globalizado, que dignifique y facilite el desarrollo de las propias capacidades, permitiendo un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin ningún tipo de discriminación y con protección social.

⁸ OIT: *¿Qué es el trabajo decente?*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 2004, en http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

El primer Director General de la OIT presentó su memoria “Trabajo decente” en 1999. En ella introduce el mencionado concepto, caracterizado por cuatro objetivos estratégicos:

Los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social. Cada uno de ellos cumple, además, una función en el intento por alcanzar metas más amplias, como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal. Por cuanto aquí importa, la protección laboral de la infancia.

En su versión más actual, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, durante un proceso de tres años de negociaciones con gobiernos y organizaciones civiles, acordaron por unanimidad cuanto el Secretario General de la ONU describió como la Agenda de Desarrollo más inclusiva: La Agenda 2030. Comprende tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y medioambiental, y aparece integrada por diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fundados en los progresos alcanzados a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)⁹.

Conforme cabe comprobar a través de las fechas, han sido más de quince años en los cuales el paradigma mencionado ha venido actuando como eje catalizador de la acción institucional de la OIT, convirtiendo sus cuatro objetivos estratégicos en una cuestión de interés mundial.

Lejos de acometer un análisis de tan basto proyecto, su mención sirve tan solo al propósito de enmarcar la posición del trabajo infantil en su seno, que obviamente ha de quedar vinculado al objetivo de los derechos (fundamentales) en el trabajo¹⁰.

A tal propósito, y respondiendo a tal enfoque, cabe dar cuenta de los tres grandes instrumentos de acción institucional de la OIT:

A.- El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), creado en 1952¹¹, y al que en 1988 se unió el instrumento operativo fundamental

⁹ OIT: *Trabajo decente y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, 2013.

<http://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/lang-es/index.htm>

¹⁰ RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M.: “Derechos en el trabajo y trabajo decente”, *Relaciones Laborales*, núm. 15-18, 2012, pág.68.

¹¹ OIT: *Programa Internacional por la erradicación del trabajo infantil (IPEC)*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 1992, en <http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/ipec.pdf>

que resulta ser el Programa de Información Estadística y Seguimiento en materia de Trabajo Infantil (SIMPOC)¹².

En el IPEC aparece presidido por el afán de remarcar el carácter “indecente” del trabajo infantil, descrito como “aquel trabajo que no puede ser aceptado porque los niños que lo realizan son pequeños y deberían estar escolarizados y asistiendo a clase durante ese tiempo, o porque aun habiendo alcanzado la edad mínima para comenzar un empleo, la labor que realizan no está adaptada a una persona menor de 18 años”.

Para hacer frente a tal fenómeno, obra ya una alianza que compromete a más de 90 países. Un número que supera los 60 Estados han suscrito en la actualidad convenios con la OIT asumiendo el compromiso de tratar el trabajo infantil de manera integral. Seleccionados y financiados a partir de las Estadísticas proporcionadas por el SIMPOC (con localización preferente en África Subsahariana, América Latina y Caribe y Asia-Pacífico), el programa actúa a partir de un centro de referencia nacional: los Planes Nacionales de Acción (PNA), supervisados por el IPEC y contando con su asistencia técnica adaptada a cada país participante y sus concretas características.

1. Las Conferencias Mundiales sobre Trabajo Infantil, como foro al más alto nivel destinado a la discusión y a la elaboración de las grandes líneas de actuación a partir de un consenso básico.

La primera, celebrada en Ámsterdam y Oslo en 1997 con el título “Centrarse en las situaciones intolerables”, fue el germen del Convenio núm. 182. La segunda, celebrada en la Haya en 2010 bajo el lema “Hacia un mundo sin trabajo infantil. Pasos hacia 2016”, sirvió para que surgiera la “Hoja de ruta para eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016”. La tercera, celebrada en Brasilia en 2013, con el eslogan “Marcando el progreso contra el trabajo infantil”, supuso una reiteración de objetivos y compromisos acordados; esfuerzo y alcance sobre el cual se vuelve en la cuarta, celebrada en Buenos Aires en 2017 sobre el motivo “En conflictos y catástrofes, protegeremos a los niños del trabajo infantil”, donde la guerra y los desastres naturales pusieron sobre el tapete la

¹² OIT: *Programa de Información Estadística y Seguimiento en materia de Trabajo Infantil*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 1992, en

<http://www.ilo.org/ipec/ChildlabourstatisticsSIMPOC/lang--es/index.html>

emergencia del problema en situaciones de crisis de naturaleza política, económica o medioambiental.

2. La última de las referencias ha de quedar situada en el Objetivo 8.7 de los ODS de 2015, cuando concreta que una de las metas a conseguir radica en “la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluido el reclutamiento y la utilización de niños soldados y, como límite del plazo en 2025, poniendo fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

Sintetiza, de este modo, cuantos figuran en la “Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016”¹³ como principios rectores en la lucha contra esta lacra social, a saber¹⁴:

- No cabe progreso alguno si las organizaciones internacionales y regionales no fijan este objetivo como una prioridad y lo dotan de recursos económicos y asistencia técnica apropiada.
- Las estrategias nacionales de los países afectados no se pueden alcanzar sin considerar adecuadamente los factores de género, edad y flujos migratorios. Las políticas nunca pueden ser estrictamente preventivas y de duración determinada; es preciso una cooperación internacional duradera que conduzca al imprescindible cambio de mentalidad.
- Ha de garantizarse en todo momento el respeto y garantía a la difusión y cumplimiento de la normativa nacional, ajustada al patrón internacional, con el fortalecimiento del papel de la Inspección de Trabajo, las medidas adecuadas de seguridad y salud laboral y un firme aparato estatal de sanción.
- El respeto a una educación y formación, de calidad y gratuita, es el asiento del cambio, para el cual se han de emplear los recursos económicos y humanos necesarios.
- La lucha contra la discriminación constituye un elemento fundamental en este compromiso, pues es el germen que favorece el trabajo infantil. Programas de acceso al crédito o planes de seguro que fortalezcan las

¹³ <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do?productId=13454>

¹⁴ Siguiendo a QUINTANILLA NAVARRO, R.Y.: “Trabajo decente y trabajo de los menores”, en AA.VV.: *El trabajo decente*, Granada (Comares), 2018, págs. 316 a 318.

capacidades económicas de las familias, crear empleo para los padres o paliar el estigma del género que persigue a las niñas resultan vitales en este esfuerzo.

- En fin, no hay que descuidar la investigación en este campo, con evaluaciones y valoraciones de impacto sistemáticas, prestando atención específicas a los resultados diferenciales para niños y niñas y los diversos grupos de edad.

Al calor de cuanto dispone el art. 10 del Convenio núm. 182, la acción institucional de la OIT en este campo se vuelca sobre la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, pudiendo destacar las siguientes iniciativas de interés, en las cuales la Organización asume el liderazgo o se adhiere a otras iniciativas ya en marcha.

1.- LA TRATA DE SERES HUMANOS.

La trata de personas puede ser considerada como la forma más cruel de esclavitud del siglo XXI. Es uno de los delitos más comunes y que mueve mayor cantidad de dinero en todo el mundo, corrompiendo no solo la libertad y dignidad, sino también la integridad física y emocional de la persona afectada. Mucho más lacerante si quien la padece es un niño.

Por trata cabe entender, “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual incluida la pornografía, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad, las actividades delictivas y la extracción de órganos corporales” (art. 3 Protocolo contra la trata de personas)¹⁵.

A nivel mundial tres de cada cinco víctimas de la trata es un niño, aun cuando el porcentaje aumenta según lo hace la pobreza de la región o países afectados. Los niños

¹⁵ En detalle sobre tal definición, BADÍA MARTÍ, A.M.: “Noción jurídico internacional de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, en AA.VV.: *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, Sevilla (Universidad de Sevilla), 2005, págs. 177 y ss.

son vendidos con el fin de ser utilizados para la explotación sexual o la prostitución, para pedir limosnas o para matrimonios forzados, arriesgan sus vidas trabajando en minas, obras, en construcción o en fábricas, o son empleados como personal de servicio doméstico y otros son entregados por una suma considerable de dinero a padres que quieren adoptar; igualmente la venta de órganos de menores es cada vez más frecuente¹⁶.

Seis has sido las causas descritas como las fundamentales de dicho delito¹⁷:

- a) Pobreza. Motivo principal de esta lacra, obedece a una razón simple: las familias humildes a veces no tienen otra opción más que la de abandonar a sus hijos, dejándolos en manos de traficantes a cambio de una mísera recompensa, o provocando un importante aumento en el número de niños en las calles y de huérfanos que son víctimas propicias para intereses espurios.
- b) Crisis humanitarias. Es particularmente frecuente en las áreas que han sufrido desastres naturales, pues los traficantes se aprovechan de las situaciones para secuestrar a los niños, o bien estos se ven forzados a emigrar solos.
- c) Falta de educación. El analfabetismo y la falta de educación hacen a las familias más vulnerables frente a los traficantes. La ignorancia sobre lo que les puede suceder a los menores sirve para engañar a quienes de buena fe confían que sus hijos tendrían mejor futuro en otras manos.
- d) Falta de inscripción de los nacimientos. Los niños en mayor peligro son aquellos cuyos nacimientos nunca fueron inscritos. Cada año nacen 40 millones de niños que no son declarados oficialmente.
- e) Actividad lucrativa. El tráfico infantil es sumamente lucrativo, es tan rentable que la cantidad de intermediarios, atraídos por el dinero fácil, está en constante aumento, haciendo surgir verdaderas mafias organizadas con este propósito.
- f) Legislación insuficiente e ineficaz. Por lo general, los traficantes de niños no corren muchos riesgos, pues las leyes son insuficientes o simplemente no son aplicadas; además, cabe destacar la ausencia de disposiciones penales contra la trata infantil en el Derecho interno de muchos países.

¹⁶ Para una valoración en cifras de cada una de las tales manifestaciones, por su actualidad, PAQUEVA OTÁLORA, S.: *Formas específicas de persecución infantil*, Valencia (Tirant lo Blanch), págs. 25 y ss.

¹⁷ SILVERA MARTINS, A.: *El delito de tráfico de personas*, Tesis doctoral, Sevilla (Universidad de Sevilla), 2016, págs. 30 a 35.

La historia negra que acompaña a uno de los fenómenos más lamentables y permanentes a lo largo de los tiempos ha merecido numerosos Convenios internacionales, regionales y normas nacionales¹⁸, pero a día de hoy encuentran en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, de 2000, el instrumento jurídico mundial de referencia.

Desarrollo de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional (junto con los otros dos conocidos como los tres “Protocolo de Palermo”, destinados a regular el contrabando de migrantes por tren, mar y aire y la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego), desde su entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, ya son más de 170 los Estados que lo han ratificado.

Aun cuando la encomienda de la gestión del Protocolo ha sido asignada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la participación de la OIT en esta labor resulta fundamental, uniendo sus esfuerzos a modo de “partenariado”¹⁹ a través de la iniciativa de esta Organización especializada en asuntos laborales conocida como “Programa Integral sobre Contratación Equitativa”²⁰.

En su esfuerzo de actuación, las tareas más salientes asumidas por la OIT tienen que ver con los siguientes campos de actuación²¹:

- Cooperar en el retorno, y en particular en la aceptación y adaptación de los niños que han sido víctimas del tráfico trans-fronterizo, buscando que los PAN los acojan dentro de los planes educativos que les corresponda y proporcionen adecuadas medidas de seguridad.
- Dotar en el seno de los PAN de las adecuadas medidas en relación con sus padres. En función del origen del tráfico, cabe desde la suspensión de los derechos de los padres o cuidadores, a su conveniente reutilización en el seno del hogar del cual partieron, en este caso mediante adecuada supervisión y

¹⁸ Sobre la evolución normativa del fenómeno a partir de los Convenios contra la esclavitud de 1926 y contra el trabajo forzoso de 1930, PLANT, R.: “Trabajo forzoso, emigración y trata de personas”, *Educación Obrera*, núm. 129, 2006, págs. 66 a 74.

¹⁹ UNODC: “L’OIT demande qu’une action soit menée pour prévenir et répondre au recrutement abusif et frauduleux”, 2015, en <https://www.unodc.org/unodc/fr/frontpage/2015/June/unodc--ilo-call-for-action-to-prevent-and-respond-to-abusive-and-fraudulent-labour-recruitment.html>

²⁰ OIT: *Principios generales y directrices para la contratación equitativa*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2017. www.ilo.org/global/topics/fair-recruitment/lang--es/index.html

²¹ BERNAL, M.: *La trata de personas. Un enfoque de derechos humanos*, Quito (Organización Internacional para las Migraciones), 2011, págs. 29 y ss.

siempre constatando que con tal medida no se pone en peligro la vida del menor o se crea un riesgo para la familia.

- Asegurar que la víctima no es castigada ni discriminada a resultas de conductas tales como la violación de las normas de inmigración o la prostitución, incluyendo la protección frente a la deportación.
- En los supuestos de trata para fines laborales, interesarse en que las sanciones penales sean adoptadas frente a todas las personas consideradas culpables; añadiendo, además, las medidas complementarias que procediera frente a los intermediarios ilegales de mano de obra, los usuarios y los cómplices gubernamentales que por acción u omisión facilitaron el delito.
- Dentro de los PAN, reflejo estadístico de la circunstancia y seguimiento hasta tanto egresen del plan de quienes han sido las principales víctimas del tráfico ilegal de personas.
- En fin, constituye una vía llena de oportunidades para atajar la trata, con el objetivo fundamental de proteger los derechos de los trabajadores migrantes contra las prácticas abusivas y fraudulentas en la contratación, a la par que reducir el coste de la migración laboral, viene dada por mejorar los resultados en materia de desarrollo de los migrantes y sus familias, poniendo en relación los países de origen y destino.

De conformidad con cuanto prevé la Agenda 2030, “si la migración (dentro o fuera de las fronteras nacionales) es una cuestión de trabajo decente, nada más indecente que el ánimo de lucro que mueve a quienes por enriquecerse toman a las personas (en particular a las mujeres y niños) como cosas que se pueden comprar y vender. La falta de respeto a los derechos humanos fundamentales es tan evidente que clama por convertirse en prioridad absoluta para todos”²².

El fenómeno de la trata, así descrito, presenta tres notas harto significativas y alarmantes²³: es el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, después de la droga y las armas (a las que muchas veces aparece asociado); su aumento en los últimos tiempos

²² Memoria del Director General de la Conferencia internacional del Trabajo, 103ª reunión, 2014, Informe 1 (B): *Migración equitativa: un programa para la OIT*, 2014. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_235083.pdf

²³ NACIONES UNIDAS: *Día mundial contra la trata, 30 de julio de 2015*, Washington (Oficina de Publicaciones de Naciones Unidas), 2016 en www.un.org/es/events/humantrafficking

tiene lugar de manera incontrolada, en particular en el colectivo de menores de edad, calculándose en 21 millones de personas los afectados, de los cuales el 68% son menores de edad; además de ser sometidos a trabajos forzosos, como categoría a la cual este estudio dedica un apartado específico, las distintas finalidades (que no conocen fronteras, habiéndose localizado hasta 510 corrientes distintas de trata²⁴) van creando colectivos con características propias.

De centrar la atención sobre estos subfenómenos de, cabría destacar los siguientes:

1.1.- Trata para la explotación sexual.

Forma más común de trata, según cálculos (siempre aproximados) efectuados en 2015, a partir de informes nacionales, más del 58% de los supuestos de trata descubiertos van dirigidos a esta modalidad, de los cuales el 40% afectan a menores de edad, en particular a niños (sobre todo niñas) y jóvenes adolescentes²⁵.

La comunidad internacional reconoce la necesidad de una respuesta coordinada a través de cinco pautas: persecución, protección, prevención, coordinación y cooperación nacional y coordinación y cooperación internacional.

La labor de la OIT ante ESCI (Explotación Sexual Comercial Infantil), de apoyo siempre a otras organizaciones llamadas a liderar la iniciativa, actúa en seis ámbitos concretos:

- La utilización de niños y adolescentes en actividades del comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie.
- La trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual.
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucren a niños y adolescentes.
- El turismo sexual infantil.
- El empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales públicos o privados.
- La explotación sexual en internet²⁶.

²⁴ UNODC: *La trata de personas: Compra-venta de seres humanos*, 2012, en https://www.unodc.org/documents/mexico/TOC12_fs_humantrafficking_ES_HIRES.pdf

²⁵ UNODC: *The globalization of crime: a transnational organized crime threat assessment*, Viena (2010), págs. 39-46.

²⁶ Sobre esta incorporación última a las anteriores categorías consolidadas OEA: *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Internet*, 2011, en <http://www.iin.oea.org/boletines/boletin7/noticias-novedades-esp/x-Informe-escnna.pdf>

Sea cual sea el origen (transfronterizo o interior), o la situación de riesgo que ha atrapado a las víctimas (niños fugados del hogar, de familias disfuncionales o de trabajadores del sexo, huérfanos del SIDA, migrantes, de minorías étnicas, en situación de abandono escolar, involucrados en otras formas de trabajo infantil doméstico o venta ambulante, sin raíces, etc), a partir de toda su experiencia la OIT propone un enfoque integral dirigido a la oferta y la demanda, y, sobre todo, destinado a proporcionar a las víctimas la atención y los servicios necesarios para que gocen de sus derechos encaminados hacer una vida de adultos productiva.

Propone atender, en primer lugar, a los siguientes factores de vulnerabilidad:

1. Factores de riesgo relacionados con la familia: • Pobreza • Exclusión social, incluyendo la pertenencia a minorías étnicas • Debilitamiento de las redes familiares y comunitarias • Ausencia de figura parental • Antecedentes de abuso sexual en las familias • Experiencia como testigos o víctimas de violencia doméstica • Infección de VIH en la familia • Prácticas de prostitución entre los miembros de la familia • Desigualdades y discriminación de género • Bajo nivel de educación de los tutores y poco valor concedido a la educación • Prejuicios contra la homosexualidad.
2. Factores de riesgo específicos de los niños: • Ausencia de identidad o documentación legal, carencia de ciudadanía • Necesidad de ganar dinero para sobrevivir • Niños de la calle, niños sin hogar • Expulsión o exclusión de la escuela • Embarazo y maternidad infantil • Consumismo • Baja autoestima • Antecedentes de abuso de drogas y de alcohol • Obligación cultural de prestar ayuda financiera a la familia • Presión negativa de los padres • Víctimas de violencia doméstica y/o abuso sexual • Víctimas de otras formas de trabajo infantil • Víctimas de trata infantil con fines de otras formas de trabajo infantil.
3. Factores de riesgo socio-económicos: • Alta densidad poblacional • Trabajo o vivienda próxima a un entorno de riesgo como calles y barrios marginales o concentración de locales de entretenimiento nocturno (bares, discotecas, burdeles) • Altos niveles de pobreza y desempleo • Movimiento de personas • Acceso a carreteras, puertos o fronteras.
4. Factores de riesgo relacionados con el entorno: • Existencia del trabajo infantil • Tolerancia de la prostitución a nivel comunitario o nacional • Existencia de

turismo sexual • Consumismo • Ejercicio irresponsable de la sexualidad, en especial de la sexualidad masculina • Preferencia, de los autores de abuso sexual, por niños y adolescentes • Preferencia, de los autores de abuso sexual, por niños en el contexto del VIH y SIDA • Proximidad a campamentos militares y mineros y a grandes obras públicas • Proximidad a zonas de conflictos armados • Impunidad debida a la debilidad de las leyes y al bajo cumplimiento de la ley • Corrupción, crimen organizado.

A través del programa IPEC, proporciona cooperación técnica y asesoramiento a los países para prevenir, retirar y rehabilitar a los niños de la ESCI bajo los siguientes aspectos fundamentales²⁷.

A.- Ratificación del Convenio núm. 182, y aceptación por el Miembro signatario de la asistencia para su adecuada aplicación y vigilancia en este ámbito. Se exigirá de todos los firmantes la recopilación de datos específicos sobre la ESCI, para su valoración y propuestas de actuación a través del Comité de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones.

B.- Inclusión en las iniciativas de cooperación internacional, con asistencia jurídica mutua para identificar y procesar a los autores de delitos relacionados con la ESCI, apareciendo la aplicación extraterritorial de la ley como una herramienta especialmente adecuada.

C.- Ofrecimiento de asistencia sobre el terreno a UNICEF, ECPAT Internacional y el Grupo de ONGs para el Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño; además, cooperación activa como miembro del Comité Directivo Interorganizaciones de la Iniciativa mundial para luchar contra la trata de personas (UN.GIFT) y como miembro permanente del Comité Ejecutivo del Grupo de Trabajo sobre explotación infantil en el Sector Turismo de la Organización Mundial de Turismo.

D.- Desde esta posición impulsa todas las iniciativas contenidas en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 20 de mayo de 2000, que tiene como premisas²⁸:

²⁷ OIT: *La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2008, págs. 4 y ss.

²⁸ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>

- Todas las personas menores de edad tienen derecho a la protección contra la explotación sexual comercial, sean niños o niñas; cualquiera sea su nacionalidad o cualquier otra consideración discriminatoria.
 - Los adultos directamente responsables de la explotación deberán ser castigados por la ley y recibir sentencias apropiadas en función de la gravedad del daño causado.
 - Es responsabilidad del Estado garantizar la protección de las víctimas.
 - El “consentimiento” de las personas menores de 18 años en la participación en actividades sexuales remuneradas no suprime la ilegalidad de la explotación; los niños son considerados víctimas y el llamado “consentimiento” no significa una renuncia al derecho de protección.
 - Los niños y niñas tienen derecho de vivir con sus familias. Sus parientes no son culpables de la explotación, a menos que un miembro de la familia haya abusado o explotado al niño, u ofrecido al niño, o servido de intermediario para su explotación.
- E.- Ha marcado la labor socio-laboral a acometer a nivel mundial en los Congresos mundiales sobre la ESCI celebradas en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Rio de Janeiro (2008).
- F.- A nivel nacional, además de prestar asistencia técnica para la reforma de los Códigos Penales de diversos países, asesora a las entidades encargadas del cumplimiento de la ley para fortalecer sus capacidades y promueve la cooperación y el diálogo entre naciones, prestando asistencia en la formulación de políticas para la protección infantil.
- G.- Ha conseguido ocupar un papel central en la ayuda que organizaciones de empleadores y trabajadores pueden prestar para favorecer el cambio, dada su privilegiada posición en la interlocución social.
- H.- En fin, a través de los PAN ha creado redes de cooperación social sólidas, cuyo punto de actuación se centra en la reintegración de las víctimas a la sociedad, con alternativas de educación, garantizando siempre el derecho de que los niños puedan expresar su opinión como factor a promover y respetar.

1.2.-Los “niños de la calle, “menores de circuito” y otras formas de explotación: adopciones ilegales, “mulas” y extracción de órganos.

Sin alcanzar nunca las dimensiones de la explotación sexual infantil, ni gozar tampoco de tanta atención, existe un fenómeno tan antiguo como creciente que también favorece la trata de menores. Toma forma en dos contextos que se desarrollan en dos círculos diferentes, pero con amplias zonas de intersección:

El primero alude a las llamados “niños de la calle”, surgidos de la ruptura de vínculos del menor con sus familias a partir de unas relaciones disfuncionales en el hogar. Al malestar afectivo y consumo de drogas sigue, sin solución de continuidad, la incorporación a redes vinculadas a todo tipo de delincuencia²⁹. Presupone la existencia de unas “condiciones familiares expulsoras” que conducen a un “medioambiente tóxico” (pobreza, analfabetismo, prostitución, droga, etc)³⁰, donde proliferan las adicciones y abunda la enfermedad, condenando a una capa de la población infantil (sobre todo de 12 a 17 años), cada vez más importante en número (decenas de millones en cálculos de la UNICEF³¹), a la necesidad de sobrevivir, siendo presa fácil para la delincuencia más o menos organizada³².

El segundo viene dado por los denominados “menores en circuito”, cuya realidad, aun cuando se extienda a todos los rincones del planeta, encuentra evolución, análisis y actuaciones concretas en dos ámbitos de singular relieve: la frontera de México con Estados Unidos³³ y el Mediterráneo, a partir de la corriente de subsaharianos cuyo objetivo radica en acceder a Europa³⁴.

Aun cuando la geografía y los contextos sociales sean diferentes, la realidad que subyace viene a ser sustancialmente coincidente, para mostrar un sector con riesgos específicos propios: menores indocumentados y no acompañados (aun cuando pudieran aparecer custodiados por adultos, distan de ser los apropiados o de estar capacitados

²⁹ TYLER, S. Y SMITH, R.: “Family histories and multiple transitions among homeless young adults: pathway to homelessness”, *Child Youth Services Review*, Vol. 35, núm. 10, 2013, págs. 719 a 726

³⁰ LUCHIN, R.: “Entre fugue et expulsion. L’Enfant de la rue: carrier, defite et sortie de la rue”, 2004, https://www.childsrightrights.org/documents/publications/livres/Book_actesIDE2007_ESR.pdf

³¹ UNICEF: *The state of world’s children, excluded and invisible*, Nueva York (UNICEF), 2006, págs. 6 y ss.

³² DÍAZ MORALES, K y otros: “La familia, malestar afectivo y redes sociales en niños y adolescentes en situación de la calle”, *Salud, Historia y Sanidad*, Vol. 11, núm. 2, 2016, págs. 29 y ss.

³³ Entre otros estudios, CABRERA, D.A y VALDEZ-GARDEA, G.C.: “La niñez migrante: un sector que demanda mayor atención pública”, en AA.VV.: *Desarrollo humano transfronterizo: retos y oportunidades en la región de Sonora-Arizona*, Sonora (Universidad de Sonora), 2013, págs. 349 a 369.

³⁴ MERINO-ARRIBAS, M.A. Y BARONI-LUENGO, A.: “Titulares que reafirman la ineficaz respuesta de la política europea a la migración infantil africana”, *Miguel Hernández Communication Journal*, núm. 4, 2013, págs. 67 a 89.

para asumir su cuidado) que, producto de la pobreza, y para contribuir a los gastos familiares, o precisamente para lo contrario y romper definitivamente con los lazos familiares, tratan de cruzar fronteras en busca de una oportunidad. Sean clasificados como transitorios, nómadas o transfronterizos³⁵, aparecen abandonados en sus Estados de origen, que no propician las oportunidades y carecen de políticas específicas de prevención y, mucho menos, de protección³⁶.

Los dos colectivos de referencia, por tanto, aparecen unidos por un riesgo sobresaliente: sobrevivir significa, en la mayor parte de las ocasiones, ser cooptados por bandas organizadas fundamentalmente con un triple destino, que, de menor a mayor incidencia, y a la vez mejor a peor suerte pasaría, según reflejan las estadísticas de UNODC³⁷, por:

- Adopciones ilegales. Desde la figura del “abandono” del niño que es “salvado” por los gobernantes interesados y dado en adopción lucrativa, pasando por falsas organizaciones de caridad especializadas en proporcionar niños a cambio de precio o redes internacionales que compran bebés a familias necesitadas³⁸, las cifras del fenómeno muchas veces quedan ocultas bajo la burocracia y la cobertura formal del nuevo hogar, para un fenómeno nunca mejor denominado que “expropiación por amor egoísta”³⁹.
- Servidumbre por deudas, en la medida en la cual la emigración se cobra su precio por una aventura que muchas veces no llega a buen puerto. Cuando así lo hace, la extorsión directa sobre el menor, o indirecta bajo amenazas a su futuro, acaba llevando al trabajo forzoso⁴⁰.
- Tráfico de drogas, en el que los conocidos también como “mulas” o “polleros” son utilizados por organizaciones criminales por el transporte transfronterizo de

³⁵ En la conocida clasificación de LE GOFF: “Niños, niñas y adolescentes no acompañados en México”, *Rayuela*, núm. 5, 2000, pág. 129.

³⁶ MORENO MENA, J. A, y AVEDAÑO MILLÁN, R. M.: “Arrinconados por la realidad: menores de circuito”, *Estudios Fronterizos*, Vol. 16, núm. 31, 2015, págs. 207-238.

³⁷ UNODC: *The globalization of crime. A transnational organized crime treatment assessment, 2017*, págs. 55 a 80 en http://www.unodc.org/res/cld/bibliography/the-globalization-of-crime-a-transnational-organized-crime-threat-assessment_html/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf.

³⁸ TORRES FERNÁNDEZ, M. E.: *El tráfico de niños por su “adopción” internacional*, Madrid (Dyckinson), 2003, págs. 29 a 37.

³⁹ MIRANDA, B.: “Las economías perversas del crimen organizado”, *Nueva Sociedad*, núm. 263, 2016, pág 147.

⁴⁰ GARCÍA SCHWARZ, R.: *Recuperando las cadenas de una ciudadanía cautiva. De los derechos sociales a los derechos humanos fundamentales. La lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo*, Tesis Doctoral, Toledo (Universidad de Castilla-La Mancha), 2010, págs. 22 y ss.

droga; peones en redes de tráfico en las que la coacción, la adicción y la falta de alternativas “obligan a encadenarse a un futuro sin futuro”⁴¹.

- Como último fenómeno significativo, no cabrá olvidar cómo a los menores de la calle o del circuito muchas veces no solo se les priva de la identidad o dignidad, sino también de la salud o la vida, convirtiéndose en suministradores a la fuerza de repuestos humanos para quienes puedan pagarlo⁴².

Dado el doble (triple) elemento de referencia a la infancia y el crimen, el papel de la OIT consiste en implicarse en la actuación de otras organizaciones especializadas en la materia, como UNODC, UNICEF y OIM, las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a todos estos problemas o específicamente a algunos de ellos y los Programas Internacionales que solicitan su colaboración (como el “Programa Estocolmo: una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano⁴³”, que en su apartado 2.3.2 aparece destinado a los niños o los Programas de Defensa e Incidencia Binacional entre México y Estados Unidos.

Además de reiterar en este punto cuanto ya consta como elemento compartido con la ESCI, convendría incidir en tres aspectos que la OIT de manera continua remarca en sus iniciativas a través del IPEC⁴⁴:

- En la mayor parte de los casos no procede ahondar en la deportación o en la reintegración al hogar como solución: en el primer caso, porque para el niño sería una vergüenza, muchas veces no sería bien admitido, careciendo de futuro en su lugar de origen y en tantas ocasiones solo son niños solo bajo el parámetro occidental, pero no en su zona de proveniencia; en el segundo, porque no hay hogar donde volver y cuanto falta es el concepto de futuro.
- En cuanto conviene poner la atención es en dotarlos de un proyecto de vida, lo cual pasa por no considerarlos migrantes o desahuciados, sino personas que, por

⁴¹ BUSTAMANTE, J.: “Un marco conceptual de referencia acerca de la vulnerabilidad de los migrantes como sujetos de derechos humanos”, en AA.VV.: *Los rostros de la violencia*, Madrid (Dijusa), 2002, pág. 24.

⁴² MARTÍN MÉDEM, J.M.: *Niños de repuesto. Tráfico de menores y comercio de órganos*, Madrid (Universidad Complutense), 1994.

⁴³ Adoptado en Bruselas el 2 de diciembre de 2009; su texto en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7284.pdf>

⁴⁴ Pudiendo remitir al documento elaborado en el seno de la OIT por VAN DE GLIND, M.: *Migración y trabajo infantil: análisis de las vulnerabilidades de los niños migrantes y niñas que quedan detrás*, 2010 en http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/americas_central_y_mexico_ninos_migrantes.pdf

su edad, merecen la oportunidad de residir en el destino al cual han emigrado o una reubicación fuera de la calle.

- La educación y la formación son claves en el proceso de inserción en la nueva sociedad; sin olvidar nunca que el itinerario de acogida no puede servir para romper con los lazos con cuanto ha quedado atrás (si se mantiene) y, en función de la edad, un trabajo que les permita obtener su propio pecunio o enviar remesas a sus allegados puede ser un importante elemento modulador.

2.- LOS NIÑOS SOLDADO

Como estimación, que surge solo de las quejas planteadas ante la OIT y de las denuncias formuladas por UNICEF, el “Informe Anual de los Niños y los Conflictos Armados”, anualmente publicado por el Secretario General de las Naciones Unidas, más de 300.000 menores se encuentran atrapados por conflictos armados en los cuales han de participar de manera activa⁴⁵.

En cifra tan sobrecogedora no aparece clara la inclusión de los mayores de 15 años y mayores de 18, pese a la contundencia al respecto tanto de los Principios de Ciudad del Cabo de 1997⁴⁶, como del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 2000⁴⁷; sí lo hacen, en cambio, otros dos factores que permiten aquilatar su noción: de un lado, la incorporación del menor a un grupo armado, regular o irregular, no importa en qué condición, lo cual incluye a los utilizados como cocineros, cargadores, guardias, espías, mensajeros, detectores de minas, niños-bomba, etc; de otro, la creciente incorporación de las niñas, como esclavas sexuales o para matrimonios forzados.

Aproximadamente el 10% de los combatientes totales del globo, y que luchan en casi el 75% de los conflictos existentes⁴⁸, han visto y ven como se le roba la niñez al amparo de la pobreza, la falta de acceso a la educación o el fácil recurso al secuestro o detención favorecidos por la permisividad, son sometidos a prácticas inhumanas (violaciones, tortura, amenazas) y su vulnerabilidad los convierte en instrumentos obedientes, baratos, prescindibles, manipulables, fáciles de retener y de someter a creencias en fases

⁴⁵ Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en 2016. A/70/836*-S/2016/360* (20 de Abril de 2016), en <http://undocs.org/es/S/2016/360>

⁴⁶ Su texto puede ser recuperado en <http://quaqueros.eumed.net/nisolda.htm>

⁴⁷ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>

⁴⁸ PALACIÁN DE INZA, B.: “El creciente uso de los niños soldado”, *Documento de Análisis del EEE*, núm. 12, 2015, pág. 2.

de adoctrinamiento, que mezclan la desensibilización ante la violencia y un fuerte contenido ideológico en el cual la razón viene a ser sustituida por el dogma, el endurecimiento emocional⁴⁹ y la preparación para el combate y supervivencia en condiciones extremas.

Frente a tal situación, y tras el Primer Plan de acción que siguió a la “lista de la vergüenza”⁵⁰, en 2003 se estableció un Plan de Acción por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas⁵¹, al cual siguió la respuesta internacional bajo la forma de sucesivas Resoluciones que incorporan medidas punitivas contra quienes violen de esta forma la dignidad de los niños (2004)⁵² y establecen un mecanismo de vigilancia y supervisión con la creación de un grupo de trabajo específico (2005)⁵³.

Corren paralelas estas medidas internas con las iniciativas normativas derivadas del desarrollo de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, de protección a las víctimas en conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no-internacionales (Protocolo II), donde aparece expresamente la previsión de que “los niños serán objeto de un respeto especial y serán protegidos contra cualquier forma de asalto evidente” (art.77), así como su consideración a todos los efectos como víctimas; aspecto, este último, que destaca a lo largo de todo su contenido el mencionado Convenio Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la utilización de niños en conflictos armados.

Entre estas medidas, y por cuanto a este estudio interesa, destaca el desarrollo del Objetivo 8.7 ODS contenido en la iniciativa conjunta lanzada por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los niños en conflictos armados y el Director Ejecutivo de UNICEF: “Niños, no soldados”⁵⁴. La OIT, junto con otras Organizaciones intergubernamentales, gubernamentales o no gubernamentales (destacando, por ejemplo, la labor de Save the Children, ACNUR, Amnistía

⁴⁹ SPRINGER, N.: *Como corderos entre lobos*, Bogotá (Springer), 2012, págs. 40 y 41.

⁵⁰ Resolución 1379, del Congreso de Seguridad, sobre “Los niños y conflictos armados”, de 2001 (S/RES/1739), en

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=56fb6ea74>

⁵¹ Resolución 1460, del Consejo de Seguridad, sobre “Los niños y los conflictos armados”, de 2001 (S/RES/1460), en <https://www.unicef.org/spanish/publications/files/SPANISHnw.pdf>

⁵² Resolución 1539, del Congreso de Seguridad, sobre “Los niños y los conflictos armados”, de 2004 (S/RES/1539), en <https://hera.ugr.es/tesisugr/17707134.pdf>

⁵³ Resolución 1612, del Congreso de Seguridad, sobre “Los niños y los conflictos armados”, de 2005 (S/RES/1612), en

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=492bbb462>

⁵⁴ <https://www.unicef.es/noticia/campana-ninos-no-soldados>

Internacional, etc), adopta su propio patrón de actuación, en el cual destaca las siguientes propuestas⁵⁵:

1) Antes del reclutamiento. Acciones de prevención:

A.- Inversión en resiliencia. En situaciones de conflicto, con niños desplazados, refugiados, separados de su familia y sin acceso a los modos de vida adecuados es necesario garantizar la financiación de programas de resiliencia a largo plazo, a fin de que las comunidades proporcionen entornos mínimamente seguros con la finalidad de proteger a los niños del reclutamiento. Escuelas y hospitales, donde aprender y recibir apoyo profesional, son el mejor baluarte.

B.- Registro de nacimiento universal. Como fórmula de prevención imprescindible para poder localizar a los niños en riesgo y seguir a quienes ya están en las filas de los diferentes grupos a fin liberarlos.

C.- Promoción de una normativa que prevenga el reclutamiento y entrenamiento militar de niños y niñas, lo cual no pasa solo por ratificar los convenios y protocolos internacionales como desarrollo de la normativa interna, es más importante aún dotar de vida a tales instrumentos a través de la concienciación, formación y asistencia.

2) En los momentos críticos:

A. Fortalecer el sistema de alerta, seguimiento y registro en el reclutamiento de menores por parte de grupos y fuerzas armadas dentro del marco de las seis violaciones graves contra la infancia significadas en el ODS 8.7

B. Durante el reclutamiento: atención a las víctimas aplicando la doctrina “DDR”: desmovilización (baja oficial y controlada de los menores movilizados, prestando asistencia médica psicosocial y jurídica a corto plazo), desarme y reintegración (o vuelta a la condición de niños).

3) Después de la liberación y finalización del conflicto:

A. En todos los procesos de paz, reconocimiento de la protección específica a la infancia, con medidas de condena a los perpetradores y respeto, en los procesos judiciales, a los derechos de los menores.

B. Programas de justicia redistributiva que incluyan la rehabilitación física, mental y social y que tengan como objetivo la reintegración de los niños en la sociedad,

⁵⁵ OIT: *Children formerly associated with armed forces and groups. “How to” guide on economic reintegration*, Turín (OIT), 2010, en http://ilo.org/ipec/informationresources/WCMS_146562/lang--en/index.htm

garantizándoles una vida civil productiva: programas de formación profesional, vivienda, atención psicológica a largo plazo, etc.

3.- LOS NIÑOS ESCLAVOS.

Cuando en la sociedad occidental se alude al fenómeno de la esclavitud, a menudo el concepto aparece asociado con algo del pasado o que subsiste de forma residual. Nada más lejos de la realidad, de observar las cifras que proporciona la OIT de 2017: en los cinco años precedentes, 89 millones de personas habían sufrido alguna de las nuevas formas modernas de esclavitud por un tiempo que oscilaba desde unos pocos días al periodo completo de 5 años.

De entrar en detalle de tales números, cabrá destacar que⁵⁶:

- Las de considerable duración pueden ser cifradas en 40 millones: 25 que responden a trabajos forzosos y 15 a matrimonios forzados.
- Ello supone un 5,4% de personas sometidas a formas modernas de esclavitud, de las cuales el 4,4% son niños.
- En atención al género, predominan claramente mujeres y niñas: un 71%.
- El origen de la mitad de los supuestos de trabajo forzoso viene dado por la servidumbre por deudas.
- Una de cada cuatro víctimas de las modernas formas de esclavitud es un menor.

Resulta importante retener tales datos, para no perder de vista nunca la actualidad y pujanza del fenómeno, que incluso en los textos convencionales internacionales y en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a veces se mueve en una graduación (quizá apropiada desde el punto de vista jurídico, pero en la práctica difícil de descubrir), entre la vaguedad y abstracción que lleva a separar los términos “esclavitud”, “servidumbre” y “trabajo forzado u obligado”⁵⁷.

⁵⁶ OIT: *Global structures of modern slavery. Forced labour and forced marriage*, Ginebra (OIT), 2017, pág. 5, en http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_575479/lang--en/index.htm

⁵⁷ LÓPEZ RODRÍGUEZ, J.: “Trabajo forzado u obligatorio: el significado contemporáneo de un viejo fenómeno a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (iustel)*, núm. 48, 2018.

A la vista de lo cual, resulta de todo punto necesario revisar los viejos instrumentos destinados a ordenar la materia, como el Convenio núm. 29 de la OIT de 1930, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (cuyo art. 4 dispuso que “nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre” y que “la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, pero omitió la prohibición de trabajo forzoso); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [donde su art. 8.3 a) sí alude al trabajo forzoso como género]; e incluso instrumentos más modernos, de carácter universal como, el Convenio núm. 105 de la OIT, de 1957 (con la gran aportación de la enumeración de alguna de las categorías de trabajo forzado u obligatorio), o de carácter regional como la Carta Social Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art 5.2) o la Convención Americana de Derechos Humanos (art 6.2).

Todos ellos han sido y son referentes fundamentales, con un desarrollo adecuado⁵⁸ que, por cuanto al fenómeno en general hace, encuentra adecuada respuesta en el Protocolo de la OIT de 2014 relativo al convenio núm. 20 (acompañado de la Recomendación 203 del mismo año) y, por cuanto a los niños se refiere, requiere completar la omisión detectada en la Convención sobre los Derechos del Niño (cuyo art. 32.1 se limita a reconocer que “el derecho del niño ha de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempleo de cualquier trabajo que pueda ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual o moral), así como dar un sentido concreto a la previsión del Convenio núm. 182 (que, en su art. 3.a), califica el trabajo forzoso u obligatorio como una de las peores formas de trabajo infantil)⁵⁹.

Aun cuando los tres términos de referencian presentan matices de separación jurídicamente muy claros, socialmente el trabajo forzoso sirve como género para aglutinar las formas de “trabajo no libre”, por oposición a cualquier modalidad de coacción o explotación⁶⁰. Ciertamente no en todas las modalidades de trabajo forzado hay privación absoluta de derechos (conforme ocurre con la esclavitud), ni la explotación ha de conllevar necesariamente una prestación laboral, pero la práctica viene a mostrar que la sutil diferenciación jurídica aparece muchas veces confundida en

⁵⁸ FERNÁNDEZ BURGUEÑO, B.: “El trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud en Europa atendiendo a los sectores productivos: análisis crítico del art. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Universitas*, núm. 25, 2017, págs. 136 y 137.

⁵⁹ BAYLOS GRAU, A.: “Erradicar el trabajo forzoso”, *Blog según Antonio Baylos*, 2015 en <http://baylos.blogspot.com.es/2015/10/erradicar-el-trabajo-forzoso.html>

⁶⁰ URRUTIKOETXEA BARRUTIA, A, M.: “No se ve, no se toca y, sin embargo, existe: la esclavitud hoy. Hacia una recapitulación del trabajo esclavo”, *Lan Harremanak*, núm. 35, 2016, págs. 389 y ss.

la realidad. Por ello, y habiendo destacado algunas especies significativas en los apartados anteriores, no cabrá olvidar otras “formas análogas a la esclavitud” susceptibles de ser agrupadas bajo este genérico concepto.

Sobre esa idea trabaja la OIT, y a ella responde el Protocolo de 2014 mencionado [aun cuando hasta ahora solo lo hayan ratificado 25 países (en España entrará en vigor el 20 de septiembre de 2018)], cuyas pautas fundamentales pueden ser compendiadas bajo la gran idea de su art. 5, de una cooperación de todos los Estados para prevenir y eliminar su existencia. A tal fin, y como marco para que todos los Miembros puedan aplicar una colaboración eficaz, propone las siguientes iniciativas internas:

1. Todo Estado ha de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionando a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas, tales como la indemnización al afectado y la sanción a los autores de la conducta.

La política y plan de acción así emprendidos han de ser consultados con las organizaciones de empleadores y trabajadores, como garantía para su sostenibilidad en el tiempo.

2. Entre las medidas sobre las cuales incidir para prevenir el fenómeno, se enuncian las siguientes:
 - Elaboración de información destinada en especial a las personas vulnerables y a los empleadores, a fin de concienciarlos de tales prácticas.
 - Esfuerzos para garantizar que la legislación encargada de abordar el asunto, incluida la laboral, llega a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía. En particular, fortalecimiento de los servicios de Inspección y cuantos otros se consideren oportunos en este afán.
 - Protección a todos los trabajadores, en especial a los migrantes, ante posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación.
 - Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a la hora de responder a los riesgos derivados del trabajo no libre.
 - Acciones para evitar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo.

3. Constatada su presencia, todo Estado habrá de adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a las víctimas, permitiendo su recuperación y readaptación, así como proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.
4. En fin, los Miembros habrán de velar en favor de todas las víctimas, con independencia de la situación jurídica en que se encuentren y estén o no territorio nacional, para que tengan acceso efectivo a acciones judiciales y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización. Igualmente, y de conformidad con los principios fundamentales de su sistema jurídico, adoptarán las medidas necesarias para velar por que las autoridades competentes puedan decidir no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas por su actuación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.

Hasta aquí el esfuerzo normativo, que para este estudio, con todo, debe ser completado bajo la perspectiva específica que afecta a cuanto recoge la letra d) de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, cuando fija su atención en “toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.

A tal fin, procederá unir una triple fuente de inspiración en los planteamientos de la OIT: de un lado, las bases normativas del Protocolo de 2014; de otro, las Conclusiones de la Reunión Tripartita de Expertos sobre Trabajo Forzoso y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, 2013, y el Programa “Poner fin a la moderna esclavitud: camino hacia 2030”.

En las conclusiones de 2013 se alcanzan los siguientes puntos de consenso:

- En cuanto a la prevención, de importancia principal, debería ser abordada de manera sistemática por autoridades locales e interlocutores sociales, confiando en la Inspección del trabajo y capacitando a la policía, autoridades de inmigración, trabajadores sociales y Poder Judicial, con acciones significativas de sensibilización e intercambio de conocimientos, datos e investigaciones. En particular, se insiste en atender al comercio de bienes o servicios que pueden estar manchados por el trabajo forzoso.

- Protección a las víctimas, a través de vías tales como los servicios sociales, teniendo en cuenta, además, que su colaboración puede ser fundamental para llevar a cabo los procedimientos judiciales. Desde un plano laboral, prestar atención a cuestiones tales como salarios e indemnizaciones debidas, creando un fondo estatal al efecto o reforzando las disposiciones para que deban afrontarlas los autores del delito.
- Respeto a la ley. Además de asignación de medios y formación suficiente a la Inspección, resulta vital la coordinación de esta con los agentes de la ley y los judiciales. La transparencia de los poderes públicos y la independencia del Poder Judicial han de venir acompañadas de procedimientos judiciales y administrativos, ágiles y garantistas, con la obtención de visados para que las víctimas puedan permanecer en el país durante la investigación. Sanciones suficientemente eficaces y disuasorias (en particular penales) garantizarán un sólido sistema opuesto al trabajo forzoso.

El Programa, más atento a medidas concretas y adaptadas a los menores, ofrece los siguientes puntos de interés⁶¹:

- Extensión de los sistemas de protección social, pues las situaciones de mayor vulnerabilidad se producen precisamente por falta de atención a las necesidades más básicas, de las cuales se nutre el trabajo forzoso. Algunas de las claves al respecto figuran en la Recomendación 203, sobre la protección social mínima, de la OIT.
- Asegurar los derechos fundamentales para todos, en especial en aquellos sectores que se nutren fundamentalmente del trabajo forzoso (agricultura, construcción, servicio doméstico, manufacturas o industria del sexo) a través de la economía sumergida. Extender, con todas las consecuencias, los derechos a todos, con independencia de la nacionalidad y (aquí en particular) la edad es la mayor garantía que cabe ofrecer a los más vulnerables.
- Gobierno eficaz de la migración, con iniciativas como las analizadas respecto a los “menores de circuito”. En particular, resulta necesario prestar atención a los

⁶¹ OIT: *Estimación mundial sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzado*, 2017, págs. 50-53, en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596485.pdf

intermediarios irregulares y la frecuente creación de trabajo forzoso a través de servidumbre por deudas.

- Dados los índices de prevalencia, resulta absolutamente imprescindible añadir un enfoque de género a la vulnerabilidad, pues mujeres y niños tienen destinos muy claros en servicio doméstico, manufacturas, explotación sexual y matrimonios forzados; más aún, la violencia y la falta de capacidad de defensa hace mucha más mella en las féminas, superior cuanto menor edad acrediten.
- En tanto la servidumbre por deudas es la fórmula prevalente del trabajo forzoso, y vía principal de algunos padres, parientes y tutores para sobrevivir mediante la cesión de sus hijos, dos vías parecen de actuación imprescindibles: de un lado, y además de la extensión de la protección social, microcréditos para los padres o reformas de la propiedad (en particular de la tierra) se antojan necesarias para hacer frente a la pobreza, origen principal de este mal; de otro, sanciones ejemplares a quienes seleccionan mano de obra barata, actúan como intermediarios o emplean el trabajo forzoso.
- Resulta imprescindible identificar a los menores afectados por la lacra, para poder prestarles la atención precisa. Muchas veces la falta de identidad es, precisamente, el instrumento del cual se valen los delincuentes para cometer el crimen. Identificados, siempre es más factible la recuperación y la rehabilitación.
- Dada la proliferación del fenómeno en situación de fragilidad de los gobiernos, conflicto o crisis económica, la atención debe dirigirse de manera específica hacia esos focos, donde los niños resultan ser víctimas más fáciles.
- Al final, procede endurecer las leyes frente al trabajo forzoso bajo dos premisas: sanciones duras al infractor y consideración como víctimas de quien las han padecido el abuso. En particular, y respecto de los menores, procederá sopesar que su consentimiento nunca ha sido tomado en consideración y su voluntad aparece truncada por la coacción. Las oportunidades de rehabilitación y reinserción, a través de medidas educativas y de formación, deben ser prioritarias frente a otras como la repatriación, devolución a los lugares de

origen (salvo petición del interesado) o evasión de cualquier responsabilidad por no tratarse de nacionales del país donde se ha trabajado⁶².

VII. III.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL FOMENTADA POR LA OIT Y SU PROYECCIÓN SOBRE LAS MULTINACIONALES.

La última vía de intervención de la OIT viene dada por su apuesta decidida en favor de la Responsabilidad Social de las Empresas, en particular de las multinacionales, por mor de su poder de influencia en la economía mundial.

Si bien en un primer momento (1994), la OIT planteó una estrategia de condicionalidad social en la cual se encomendaba a los Estados aplicar sanciones comerciales sobre los productos elaborados en otros países cuando no observasen sus Convenios Fundamentales⁶³, muy pronto tiene que abdicar de su idea (que prende en Estados Unidos y Europa) y, dando un giro copernicano, puso las miras en las multinacionales como agente de cambio, fundamentalmente a través de la “Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, de 1998⁶⁴, así como de su colaboración en tal afán con otros integrantes de la familia de Naciones Unidas.

A este fin, ven la luz instrumentos de carácter estrictamente voluntario como el Pacto Mundial (*Global Compact*), de 2000⁶⁵, y las “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos”, de 2003⁶⁶, fruto directo de su colaboración con la ONU. Iguales lazos, y bajo el mismo esquema, se traban con la OCDE, que renueva sus originales “Directrices sobre inversiones internacionales y empresas multinacionales” para dar cabida a la preocupación social en la “Guidelines for Multinational Enterprises”, de 2008⁶⁷.

Producto acabado de todas estas iniciativas son los Acuerdo Marco Internacionales, convenios colectivos atípicos entre empresas multinacionales y Federaciones Sindicales Internacionales que no son directamente invocables ante los Tribunales (pero sí

⁶² Al respecto, ROJO TORRECILLA, E.: “Nueva esclavitud y trabajo forzoso. Un intento de delimitación conceptual desde la perspectiva laboral”, 2014, en

<http://www.eduardorojotorrecilla.es/2014/03/nueva-esclavitud-y-trabajo-forzoso-un.html>

⁶³ OIT: *Actas de la Octogésima Primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra (OIT), 1994, págs. 6-29.

⁶⁴ Incorporando ya el Anexo revisado el 15 de junio de 2010, OIT: *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos (principalmente en el trabajo)*, Ginebra (OIT), 2010.

⁶⁵ ONU: *How the Global Compact works: missions, actors and engagement mechanism*, Nueva York (Global Compact), 2001.

⁶⁶ ONU: *Documento E/CN.4/Sub.2/2003/12 (Rev. 2)* y *Documento E/CN. 4/2003/38 (Rev. 2)*.

⁶⁷ OCDE: *Guidelines for multinational enterprises*, París (OCDE), 2008, en especial págs. 17 y 18.

denunciables ante la opinión pública), a través de los cuales las grandes corporaciones mundiales intenta mostrar su cara más responsable.

Siendo muchas las cuestiones que suscitan su origen, naturaleza, procedimiento de elaboración, contenido y vías de implementación y control del cumplimiento⁶⁸, cuanto a este estudio importa es que, a través de su contenido, surge una vía de protección específica de los menores en la normativa y acción institucional de la OIT.

Tras un análisis exhaustivo de su contenido, cabe presentar el siguiente balance:

A. Absolutamente todos los AMI recogen el acervo de la OIT sobre trabajo infantil.

La fórmula más común, al punto de constituir el modelo-tipo de algunas de las Federaciones Sindicales Internacionales, reza con el siguiente tenor aproximado:

“no se utilizará trabajo infantil. Solo podrán emplearse trabajadores/as con más de 15 años, o que tengan una edad más elevada que la establecida para la enseñanza obligatoria, si es superior (Convenio OIT 138). Los niños/as menores de 18 años no podrían efectuar trabajos que por su naturaleza o por las circunstancias en que se ejecuta les puedan provocar daños a la salud, a la seguridad o la moralidad”⁶⁹.

⁶⁸ FERNÁNDEZ DOMÍNGEZ, J.J.: *De la condicionalidad social a los Acuerdos Marco Internacionales. Sobre la evolución de la Responsabilidad Social Empresarial*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson), 2012.

⁶⁹ Ability Tecnologías e Servicios (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ABILITY_CodeOfConduct_EN.pdf

Acciona (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/iFA_Acciona_ES.pdf

Air France- KLM (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/charte_sociale_AFKL_EN.pdf

Anglogold (2002)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Anglogold_GlobalAgreement_EN.pdf

Antara (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Antara_EN.pdf

Arcelor (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Arcelor_IFA_ES.pdf

Banco do Brasil (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/BANCO%20DO%20BRA_SIL_EN.pdf

BMW (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/BMW_IFA_ES.pdf

Chiquita (2001)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Chiquita_EN.pdf

DaimlerChrysler (2002)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/DaimlerChrysler_socialresponsibility_es.pdf

Dragados (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/IFADragados_ES.pdf

EDF (2009)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/EDF_IFA_EN.pdf

Elanders (2009)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Elanders_GlobalAgreement_EN.pdf

ENI (2009)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ENI_IFA_ES.pdf

Eurosport (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Eurosport_FR.pdf

Faber Castell (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/FaberCastell_Agreement_EN.pdf

Ferrovial (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ferrovialGFA_ES.pdf

Freudenberg (2000)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Freudenberg_CSR_EN.pdf

G4S (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/G4S-GlobalAgreement_ES.pdf

Gamesa (2015)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Gamesa_ES.pdf

GDF (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/GDFSUEZ_IFA_ES.pdf

General Motors (2002)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/GM_PrinciplesSocialResponsibility_EN.pdf

Generali (2006)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Generali-social%20charta_EN.pdf

H&M (2004)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/H&M_IFA_ES.pdf

Hochtief (2000)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Hochtief_FrameworkAgreement_EN.pdf

Iconom (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ICOMON_CodeOfConduct_EN.pdf

Impregilo (2004)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Impregilo_IFA_EN.pdf

ISS (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ISS_IFA_ES.pdf

Italcementi (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Italcementi_IFA_EN.pdf

ITAÚ-UNIBANCO SA (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/ITAU_EN.pdf

Leoni (2002)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Leoni_Declaration%20on%20SocialRights_ES.pdf

Lukoil (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Lukoil_Agreement_EN.pdf

MAN (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/MAN_GFA_EN.pdf

Melia (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Melia-agreement2013-ES.pdf

Merloni (2001)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Melia-agreement2013-ES.pdf

Nampak (2006)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Nampak_GlobalAgreement_EN.pdf

Norsk Hydro (2011)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/NorskHydro_FrameworkAgreement_EN.pdf

OTE (2001)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/OTE_IFA_ES.pdf

Pfleiderer (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Pfleiderer_Socialcharter_EN.pdf

Quebecor (2007)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Quebecor_IFA_ES.pdf

RAG (2003)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/RAG_Agreement_EN.pdf

Renault (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Renault_ACI_ES.pdf

Rhodia (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Rhodia_IFA_EN.pdf

Royal BAM (2006)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Royal%20BAM_FrameworkAgreement_EN.pdf

Röchling (2004)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Roehling_IFA_EN.pdf

Sacyr (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/IFA_Sacyr_ES.pdf

Salini-Impregilo (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/IFA_SaliniImpregilo_EN.pdf

Santander (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Santander_EU_ES.pdf

Securitas (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Securitas_Global_EN.pdf

Shoprite (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Shoprite-IFA_EN.pdf

Solvay (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Solvay-agreement-EN.pdf

Staedler (2006)

A tales previsiones se acompañan, no obstante, otras referencias de un doble tipo. De un lado, una ampliación, específica en esta sede (aun cuando en muchas ocasiones el listado se amplíe en la delimitación normativa de todo el texto del AMI), como puede ser la referencia a las excepciones contenidas en el principio 5 del Pacto Global (*Global Compact*)⁷⁰, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño⁷¹, las Directrices de la OCDE para Empresas

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Staedler_IFA_EN.pdf

Takashimaya (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Takashimaya_GlobalFramework_EN.pdf

Telecomunicações (2009)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/TelTelecomunicacoes_CodeOfConduct_EN.pdf

Telefonica (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/GlobalAgreement_Telefonica.ES.pdf

Triumph (2001)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Triumph_Standards_ES.pdf

Valeo (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Valeo_CSR_ES.pdf

Vallourec (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Vallourec_Agreement_EN.pdf

Vivendi (1996)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Vivendi_Socialrights_EN.pdf

Volker Wessels (2007)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/VolkerWessels_IFA_EN.pdf

⁷⁰ Danske Bank (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/DanskeBank_GlobalFrameworkAgreement_EN.pdf

⁷¹ Geo Post (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Geopost_FrameworkAgreement_EN.pdf

Multinacionales⁷² o los Derechos de la OIT contra el empleo infantil⁷³. De otro, un elemento de desviación cuya oportunidad en algunos casos no puede ser puesta en cuestión (por ejemplo, en la alternativa a los Convenios de la OIT cuando se reenvía a “lo establecido por las distintas legislaciones nacionales o por los acuerdos colectivos, siempre y cuando estas sean más favorables para los niños⁷⁴), pero en otras siembran las dudas cuando el Estado donde se asienta la multinacional no hayan ratificado los Convenios de la OIT, pues en tal caso “respetar las normas nacionales donde se encuentra la empresa⁷⁵”, puede llevar a, vulnerar su sentido final, según muestra aquel AMI para el cual, “si la legislación sobre edad mínima local la establece en 14, según las excepciones para los países en vías de desarrollo, se aplicará la menor edad”⁷⁶.

- B. En algunas ocasiones los Acuerdos recogen soluciones para el supuesto de haberse materializado ya cuanto se ha pretendido evitar, contemplando que las empresas “se asegurarán de que se brindan oportunidades educativas adecuadas y un apoyo financiero provisional adecuado a las víctimas”⁷⁷.

Inditex (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Suppy_inditex_ES.pdf

⁷² Inditex (2014)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Suppy_inditex_ES.pdf

⁷³ StatoilHydro (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/StatoilHydro_CSR_EN.pdf

⁷⁴ EADS (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/EADS_IFA_ES.pdf

Rheinmetall (2003)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Rheinmetall_IFA_ES.pdf

⁷⁵ Europcar (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Europcar_Declarationsocialrights_EN.pdf

⁷⁶ SKF (2003)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/SKF_IFA_ES.pdf

⁷⁷ Aker (2008)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Aker_InternationalFrameworkAgreement_EN.pdf

Norske Skog (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Norske%20Skog-gfa_industrial-EN.pdf

- C. Importante es que la decisión no se quede solo en quienes forman la parte empresarial formal, sino que expresamente se extienda a todo el grupo⁷⁸ u organización⁷⁹ y a cada uno de sus centros de trabajo⁸⁰, así como a toda la cadena de valor: socios contractuales⁸¹, proveedores⁸² o futuros compromisos en las relaciones comerciales⁸³.
- D. Trascendente resulta preservar una excepción para “los programas educativos, como la formación por vía de la alternancia”, pues en ellos el elemento formativo prima sobre el trabajo⁸⁴; igualmente si se trata de “partir de un programa de capacitación laboral o aprendizaje autorizado por el Gobierno que sea beneficioso por la persona que participa”⁸⁵, o “forma parte de la formación profesional obligatoria”⁸⁶.

Veidekke (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Veidekke_IFA_EN.pdf

⁷⁸ PSA Peugeot (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/PSA_IFA_ES.pdf

Suez-Lyonnaise des Eaux (1998)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/SuezLyonnaise_InternationalCharter_EN.pdf

⁷⁹ Euradius (2006)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Euradius_Globalagreement_EN.pdf

⁸⁰ Bosch (2004)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Bosch_IFA_ES.pdf

⁸¹ Ballast Nedam (2002)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/BallastNedam_FrameworkAgreement_EN.pdf

⁸² Carrefour (2000)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Carrefour_IFA_ES.pdf

Enel (2013)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/enel_gfa_es.pdf

⁸³ Geo Post (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Geopost_FrameworkAgreement_EN.pdf

⁸⁴ Danone (2005)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Danone_Convention_ES.pdf

⁸⁵ Ford (2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Ford_GFA_EN.pdf

⁸⁶ Geo Post (2005)

- E. Parcialmente diferente, y con un enfoque de mayor responsabilidad aún, son aquellas previsiones que, a la vista de la edad mínima establecida en la normativa internacional, en vez de aprovechar las locales, llevan a la empresa a ofrecer a los menores incluidos en tales excepciones un dispositivo de formación específico, con el fin de ayudarlos a alcanzar un mejor nivel de formación general y profesional. Bajo este norte, las variantes pueden tomar la forma de “ofrecer distintos tipos de contratos para apoyarles mientras están en la escuela y promover el acceso al empleo desde la escuela”⁸⁷; “acompañarlos a lo largo de sus estudios y facilitarles el acceso al mundo empresarial, a partir de los 15 años de edad mínima en los países en los que sea superior, proporcionarles diversos esquemas de inserción que conjuguen la formación profesional en la empresa y la adquisición de competencias en los establecimientos educativos (formación en prácticas, etc)”⁸⁸.
- F. En fin, y según recuerda algún AMI, nunca cabe olvidar que “para los menores autorizados, la Administración es responsable de proporcionar condiciones de trabajo y salario apropiados para su edad y de conformidad con la ley local aplicable como un mínimo”⁸⁹.

Firme compromiso de las multinacionales, con más calado cuando alcanzan a la cadena de valor, que dista de una solución, pero ha servido para mostrar que allá donde no llega la ley o la justicia, puede hacerlo la opinión pública para promover una reacción de denuncia, que es el arma más eficaz (escándalos Nike, Adidas, Código Sialkot, etc)⁹⁰ para que el gran capital se involucre en la erradicación de una lacra intolerable en pleno siglo XXI.

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Geopost_FrameworkAgreement_EN.pdf

⁸⁷ Brunel (2007)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Brunel_IFA_EN.pdf

Skanska (2001)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Skanska_FrameworkAgreement_EN.pdf

⁸⁸ PSA Peugeot (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/PSA_IFA_ES.pdf

⁸⁹ Electrolux (2010)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/transnational_agreements/Electrolux_internationalframeworkagreement_EN.pdf

⁹⁰ Así lo investiga CORREA CARRASCO, M.: “Instrumentos de responsabilidad social empresarial y gobernanza económica”, en AA.VV.: *La responsabilidad social de las empresas en España: concepto, actores e instrumentos*, Albacete (Bomarzo), 2011, págs. 189-228.

VIII. CONCLUSIONES:

A la vista de todo lo expuesto, y como valoración final sobre papel desempeñado por la OIT en la erradicación del trabajo infantil, cabrá elevar las siguientes apreciaciones:

PRIMERA: Los Convenios núms. 138 y 182, acompañados de sus respectivas Recomendaciones, están considerados como dos de los Convenios Fundamentales de la OIT. El adjetivo “fundamental” da cuenta de su trascendencia, susceptible de ser ponderada a partir del doble dato:

--En primer lugar, su objetivo consiste en fijar un umbral de edad para comenzar a trabajar y erradicar las peores formas de trabajo infantil.

En cuanto hace a aquel, establece una diferenciación taxonómica entre el común de los Estados y en algunos en desarrollo, que nunca tendrá lugar en trabajos peligrosos (con los 18 años como tope inamovible), pero sí es los supuestos ordinarios (donde los 15 años se ven rebajados a los 14) y los trabajos ligeros (pues la franja de 13 a 15 años se desplaza hacia los 12 a 14 años).

Contiene la flexibilidad necesaria (incluidas excepciones por ocupaciones muy concretas, como trabajos de artistas) para dar cabida a diversidades económicas, sociales y culturales; aspirando, de este modo, a constituir un patrón universal respecto del cual procede establecer las oportunas medidas de control.

El segundo dota de nuevos instrumentos destinados a poner fin a las peores formas de trabajo infantil, por constituir una amenaza directa e inmediata a la seguridad, salud y/o moral de los menores. Enuncia, de este modo, sus fórmulas más salientes: esclavitud, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, utilización en conflictos armados, prostitución y pornografía y producción y tráfico de estupefacientes. Apuesta, a tal fin, por programas de acción fundados en la alternativa de educación gratuita y oportunidades formativas para todos acompañados de profundas reformas legales, de organización social y de compromisos a múltiples bandas.

--En segundo término, su potencial expansivo, derivado del tripartismo de la OIT, que compromete no solo a los Estados, sino a los interlocutores sociales en el propósito común de planear las vías de intervención y ejercer un efectivo control con apoyo no solo en los instrumentos de que disponen las organizaciones empresariales y sindicales

a nivel internacional, sino de otras organizaciones ciudadanas dedicadas a tales objetivos. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha constituido un fértil lugar para hacer llegar las denuncias y adoptar las medidas oportunas.

SEGUNDA: De nada serviría una labor normativa acertada sin la imprescindible acción institucional, que la OIT articula dentro del programa sobre “trabajo decente”, en la actualidad elemento nuclear de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Desde hace años, sin embargo, la pieza maestra por cuanto hace a niños y menores viene dada por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), al cual dedica toda su atención el Objetivo 8.7 ODS, para cubrir el amplio engranaje a desarrollar a través de los Planes de Acción Nacional (PAN).

A la apuesta por la educación y la formación y el necesario fortalecimiento del papel de la Inspección de Trabajo, añade dos componentes novedosos en sus últimos planteamientos: de un lado, la lucha contra la pobreza, la exclusión y la discriminación como fuente primera a la hora de favorecer el trabajo infantil; de otro, y un necesario enfoque de género, pues se ha constatado que algunas de las vulneraciones más graves (prostitución, matrimonio forzado o trabajo doméstico) tiene por principales víctimas a las niñas.

TERCERA: De profundizar en algunos de las formas más lacerantes de explotación, cabrá hacer referencia a las siguientes:

--Trata de personas, en la que tres de cada cinco víctimas son menores. Producto de la pobreza, crisis humanitarias, falta de educación, ánimo de lucro sin importarles los valores y una normativa insuficiente o ineficaz, la labor de la OIT se une a la de la UNODC en la aplicación del Protocolo de Palermo, ofreciendo los PAN como instrumento útil en las alternativas barajadas: retorno de los menores y atención a los padres cuando también hayan sido víctimas; asegurar, en todo caso, un entorno apropiado para la rehabilitación del menor y sanciones ejemplares para los autores del delito y para quienes en él hubieran participado, adecuando a tal efecto las normativas internas.

--Variantes a considerar, con programas específicos, son los que abordan la trata para la explotación sexual (que afecta en un 40% a niños, sobre todo niñas), a cuyo fin la OIT presenta iniciativas propias dentro de la general relativa a la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI), con acciones destinadas a perseguir, proteger, prevenir, coordinar y cooperar a nivel nacional e internacional. También los que se ocupan de los niños de la calle y menores de circuito, quienes han de sufrir adopciones ilegales, actuar en el tráfico de estupefacientes o convertirse en donantes forzados de órganos para quienes los puedan pagar, con iniciativas como el “Programa Estocolmo” o los “Programas de Iniciativa Bidireccional”.

--Igual consideración habrá de merecer el trágico acontecer de los niños soldados (más de un 10% de los combatientes en todo el mundo), para cuya atención se diseñan los Principios de Ciudad del Cabo, de 1997, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, de 2000, y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. La iniciativa multilateral “Niños no soldados”, en la cual participa de manera muy activa la OIT, le permite asumir su propio papel tanto en las acciones de prevención (intervención en resiliencia, registro de nacimientos y dotación de normativas adecuadas), como en los momentos críticos (fortalecer el sistema de alerta y seguimiento y aplicación de la doctrina “DDR”) y en las fases de paz (condena a los perpetradores, programas de justicia redistributiva y consideración de los menores como víctimas).

--En fin, atención a los niños esclavos, sometidos a servidumbre por deudas o a trabajo forzoso al amparo de cuanto contemplan los Convenios núms. 29 y 105 OIT, así como su desarrollo a través del Protocolo de 2014 y la Recomendación núm. 203 del mismo año. Elemento primordial en tal propósito serán las previsiones contenidas en el Programa “Poner fin a la moderna esclavitud: camino hacia 2030”, con su apuesta por la extensión de los sistemas mínimos de prevención social, los esfuerzos por actuar específicamente en los sectores que más se nutren del trabajo forzoso, el gobierno eficaz de la emigración, el enfoque de género en sectores donde las víctimas son féminas, el abordaje de la servidumbre por deudas como vía principal que lleva a tales formas de trabajo, acompañado de las cautelas con los gobiernos frágiles, en conflicto o que padecen duras crisis económicas por último, el endurecimiento de las leyes frente al trabajo forzoso.

CUARTA: Fracasado el intento de la OIT de crear una cláusula de condicionalidad social para vetar los productos de los Estados que no respeten los Convenios Fundamentales, la Organización se suma a otras iniciativas de la familia de la ONU, confiando en la Responsabilidad Social de las Empresas con iniciativas tales como el Pacto Mundial (*Global Compact*), de 2000, “Normas sobre responsabilidad de las empresas transnacionales o otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos”, de 2003, y la “Guía para Empresas Multinacionales de la OCDE”, de 2008.

A través de los Acuerdos Marco Internacionales, los Convenios núms. 138 y 182 se convierten en referencia fundamental para unos convenios atípicos de dimensión mundial, a menudo simplemente con el propósito de conformar un estándar a repetir por las multinacionales, aun cuando la ley laboral les permita utilizar mano de obra infantil. Nuevos horizontes abren, sin embargo, cuantos van un poco más allá y contemplan medidas compensatorias (fundamentalmente de apoyo financiero a la educación) en favor de quienes ya hayan sufrido el abuso; extienden la medida a todo el grupo y cadena de valor (socios contractuales, proveedores o futuros compromisos en las relaciones comerciales); en fin, aprovechan la normativa local para garantizar una formación adecuada que permita la transición fluida desde la educación al trabajo.

IX. BIBLIOGRAFÍA:

- BADÍA MARTÍ, A.M.: “Noción jurídico internacional de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, en AA.VV.: *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, Sevilla (Universidad de Sevilla), 2005.
- BAYLOS GRAU, A.: “Erradicar el trabajo forzoso”, *Blog según Antonio Baylos*, 2015. (Versión on line)
- BERNAL, M.: *La trata de personas. Un enfoque de derechos humanos*, Quito (Organización Internacional para las Migraciones), 2011.
- BUSTAMANTE, J.: “Un marco conceptual de referencia acerca de la vulnerabilidad de los migrantes como sujetos de derechos humanos”, en AA.VV.: *Los rostros de la violencia*, Madrid (Dijusa), 2002.
- CABRERA, D.A y VALDEZ-GARDEA, G.C.: “La niñez migrante: un sector que demanda mayor atención pública”, en AA.VV.: *Desarrollo humano transfronterizo: retos y oportunidades en la región de Sonora-Arizona*, Sonora (Universidad de Sonora), 2013.
- CANO LINARES, M.A. y TRINIDAD NÚÑEZ, P.: “La lucha contra la explotación infantil”, *Cuadernos Iberoamericanos de Integración*, núm. 13, 2010.
- CORREA CARRASCO, M.: “Instrumentos de responsabilidad social empresarial y gobernanza económica”, en AA.VV.: *La responsabilidad social de las empresas en España: concepto, actores e instrumentos*, Albacete (Bomarzo), 2011.
- DÍAZ MORALES, K y otros: “La familia, malestar afectivo y redes sociales en niños y adolescentes en situación de la calle”, *Salud, Historia y Sanidad*, Vol. 11, núm. 2, 2016.
- FERNÁNDEZ BURGUEÑO, B.: “El trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud en Europa atendiendo a los sectores productivos: análisis crítico del art. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Universitas*, núm. 25, 2017.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGEZ, J.J.: *De la condicionalidad social a los Acuerdos Marco Internacionales. Sobre la evolución de la Responsabilidad Social Empresarial*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson), 2012.
- FERNÁNDEZ TESORO, C.: *La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo: regulación y práctica propias del Consejo de Europa y de la Unión Europea*, Tesis Doctoral, Madrid (Universidad Rey Juan Carlos), 2013.
- GARCÍA SCHWARZ, R.: *Recuperando las cadenas de una ciudadanía cautiva. De los derechos sociales a los derechos humanos fundamentales. La lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo*, Tesis Doctoral, Toledo (Universidad de Castilla-La Mancha), 2010.
- GARIBO PEIRÓ, A.: *Los derechos de los niños: una fundamentación*, Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2004.
- JODAR, P.: “La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los estándares laborales internacionales”, *IUS Labor*, núm. 4, 2005.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J.: “Trabajo forzado u obligatorio: el significado contemporáneo de un viejo fenómeno a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (iustel)*, núm. 48, 2018.
- LUCHIN, R.: “Entre fugue et expulsion. L’Enfant de la rue: carrier, defite et sortie de la rue”, 2004 (Versión on line).
- MARTÍN MÉDEM, J.M.: *Niños de repuesto. Tráfico de menores y comercio de órganos*, Madrid (Universidad Complutense), 1994.
- MENDIZÁBAL, G.: *Regulaciones del trabajo infantil*, México (Universidad Autónoma de México), 2010.
- MERINO-ARRIBAS, M.A. y BARONI-LUENGO, A.: “Titulares que reafirman la ineficaz respuesta de la política europea a la migración infantil africana”, *Miguel Hernández Communication Journal*, núm. 4, 2013.
- MIRANDA, B.: “Las economías perversas del crimen organizado”, *Nueva Sociedad*, núm. 263, 2016.
- MORENO MENA, J. A. y AVEDAÑO MILLÁN, R. M.: “Arrinconados por la realidad: menores de circuito”, *Estudios Fronterizos*, Vol. 16, núm. 31, 2015.
- NACIONES UNIDAS: *Día mundial contra la trata, 30 de julio de 2015*, Washington (Oficina de Publicaciones de Naciones Unidas), 2016.
- OCDE: *Guidelines for multinational enterprises*, París (OCDE), 2008.
- OEA: *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Internet*, 2011.
- OIT: *Programa de Información Estadística y Seguimiento en materia de Trabajo Infantil*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 1992.
- OIT: *Programa Internacional por la erradicación del trabajo infantil (IPEC)*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 1992.

OIT: *Actas de la Octogésima Primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra (OIT), 1994.

OIT: *Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2002.

OIT: *¿Qué es el trabajo decente?*, Ginebra (Oficina de Publicaciones OIT), 2004.

OIT: *La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2008.

OIT: *Children formerly associated with armed forces and groups. "How to" guide on economic reintegration*, Turín (OIT), 2010.

OIT: *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Ginebra (OIT), 2010.

OIT: *Trabajo decente y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, 2013 (Versión *on line*).

OIT: *Estimación mundial sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzado*, 2017 (Versión *on line*).

OIT: *Global structures of modern slavery. Forced labour and forced marriage*, Ginebra (OIT), 2017.

OIT: *Principios generales y directrices para la contratación equitativa*, Ginebra (Oficina de Publicaciones de la OIT), 2017.

ONU: *How the Global Compact works: missions, actors and engagement mechanism*, Nueva York (Global Compact), 2001.

PALACIÁN DE INZA, B.: "El creciente uso de los niños soldado", *Documento de Análisis del EEE*, núm. 12, 2015.

PAQUEVA OTÁLORA, S.: *Formas específicas de persecución infantil*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2015.

PLANT, R.: "Trabajo forzoso, emigración y trata de personas", *Educación Obrera*, núm. 129, 2006.

QUINTANILLA NAVARRO, R.Y.: "Trabajo decente y trabajo de los menores", en AA.VV.: *El trabajo decente*, Granada (Comares), 2018.

RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M.: "Derechos en el trabajo y trabajo decente", *Relaciones Laborales*, núm. 15-18, 2012.

ROJO TORRECILLA, E.: "Nueva esclavitud y trabajo forzoso. Un intento de delimitación conceptual desde la perspectiva laboral", 2014 (Versión *on line*).

SILVERA MARTINS, A.: *El delito de tráfico de personas*, Tesis Doctoral, Sevilla (Universidad de Sevilla), 2016.

SPRINGER, N.: *Como corderos entre lobos*, Bogotá (Springer), 2012.

TORRES FERNÁNDEZ, M. E.: *El tráfico de niños por su "adopción" internacional*, Madrid (Dyckinson), 2003.

TYLER, S. y SMITH, R.: "Family histories and multiple transitions among homeless young adults: pathway to homelessness", *Child Youth Services Review*, Vol. 35, núm. 10, 2013.

UNICEF: *The state of world's children, excluded and invisible*, Nueva York (UNICEF), 2006.

UNODC: *The globalization of crime: a transnational organized crime threat assessment*, Viena (2010).

UNODC: *La trata de personas: Compra-venta de seres humanos*, 2012.

UNODC: "L'OIT demande qu'une action soit menée pour prévenir et répondre au recrutement abusif et frauduleux", 2015 (Versión *on line*).

UNODC: *The globalization of crime. A transnational organized crime treatment assessment*, 2017 (Versión *on line*).

URRUTIKOETXEA BARRUTIA, A, M.: "No se ve, no se toca y, sin embargo, existe: la esclavitud hoy. Hacia una recapitulación del trabajo esclavo", *Lan Harremanak*, núm. 35, 2016.